

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL

MAGISTRADOS PONENTES EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS

LUIS JAVIER OSORIO LÓPEZ

Referencia: Expediente No. 35914

Acta No. 17

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil nueve (2009).

Resuelve la Corte el recurso de casación interpuesto por los apoderados de las PARTES contra la s

I-. ANTECEDENTES

En lo que interesa al recurso impetrado, se precisa lo siguiente:

El demandante pretende que se actualice el salario base de liquidación de la pensión concedida por

El fundamento fáctico de sus pretensiones es que: (i) Trabajó en la entidad demandada en calidad de
actualización la base de liquidación, por efectos de la depreciación del dinero desde la fecha de la t

El Banco se opone a las pretensiones de la demanda, proponiendo las excepciones de inexistencia

SENTENCIA DEL A QUO

En sentencia del 1 de agosto el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá D.C. absolvió a la

II-. SENTENCIA DEL TRIBUNAL

En lo que interesa en el trámite del recurso, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia c

La decisión se sustentó en las siguientes argumentaciones:

“Bien sabido es que la indexación reclamada por la parte actora, antes de la vigencia de la Ley 100

“ ... ”

“Corresponde igualmente establecer la forma de llevar a cabo dicha labor, para lo cual se remite a l

FÓRMULA:

- 1º- No dar por demostrado, estándolo, que el I.P.C. (i) es de: 3.250833 y el I.P.C. (f) es de: 83.6703
- 2º- No dar por demostrado estándolo, que la desvalorización del peso colombiano entre el 28 de Fe
- 3º-. No dar por demostrado, estándolo, que la resolución N° 029 de 2004, que reconoció la pensión
- 4º- No dar por demostrado, estándolo, que el demandante obtuvo la pensión de vejez con el I.S.S. r

5º- No dar por demostrado, estándolo, que a partir del 1 de julio de 2003, el Banco demandado le si

DEMOSTRACIÓN DEL CARGO

“La formula del Tribunal que calculó la indexación de la primera mesada pensional, no tuvo en cu

RÉPLICA COJUNTA A LOS CARGOS

El opositor señala que el recurrente incurrió en varios defectos técnicos, tales como impugnar, en to

IV-. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Los dos cargos han de estudiarse conjuntamente por cuanto adolecen de deficiencias comunes que

El censor acusa e identifica a sentencia y Tribunal diferentes a los del presente proceso, de igual ma

Como corolario, en la demostración de los cargos se solicita la aplicación de una fórmula para actu

Basta lo anotado, para desestimar el recurso.

En consecuencia, no se casará la sentencia en cuanto los cargos propuesto por la parte demandante.

V. RECURSO DE CASACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada incoa demanda de casación con el objetivo de que la Corte:

“...case totalmente la sentencia impugnada y una vez constituida en sede de instancia, proceda a c

“Alcance subsidiario de la impugnación

“En caso de que la h. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia llegare a considerar que proced

Paral el efecto presenta un cargo único, así:

PRIMER CARGO

“Acuso la sentencia de ser violatoria de la ley por infracción directa de los artículos 1º de la Ley 33

DEMOSTRACIÓN DEL CARGO

“...se configuran suficientes fundamentos jurídicos para que prospere la casación...toda vez que n

Por lo demás, cita la sentencia 11818 del 18 de agosto de 1999 y el salvamento de voto de la senter

En cuanto el alcance subsidiario de la impugnación, el recurrente expresa que se dirige en contra de

“El discurrir jurídico del juez de alzada para arribar a dicha conclusión es contrario a la reiterada ju
servicios.”

“En efecto, lo dicho en precedencia tiene fundamento en lo sostenido por esa Corporación en jurispr

“...”

“Entonces, en ese orden de ideas, en el caso en estudio, lo que se solicita ...que debe tomarse es el

$VP = (SD) \times (IPC \text{ año inicial}) \times IPC \text{ año inicial} + 1) \times I (IPC \text{ año inicial} + n) \dots \times (IPC \text{ año final}) \times ($

RÉPLICA

El opositor cuestiona que en el recurso no se presenta proposición jurídica completa, al no indicar l

VI. CONSIDERACIONES

No le asiste razón a la réplica cuando cuestiona el recurso por carecer de proposición jurídica comp

Ahora bien, en el recurso extraordinario se presentan dos problemas jurídicos, el primero, relaciona

En relación al primer cuestionamiento, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha pronu

Dentro de los reiterados pronunciamientos, podemos mencionar el de radicación 32708 del 20 de n

“Pues bien, con las decisiones de constitucionalidad de los artículos 260 del Código Sustantivo del Corporación, que ésta acepta, se impone como consecuencia, la actualización de la base salarial de

“En esas condiciones, corresponde a esta Corte reconocer la actualización del salario base de liquid

“De este modo, la Sala, por mayoría de sus integrantes fija su criterio, sobre el punto aludido de la :

“Valga aclarar que si bien el artículo 260 del C.S.T. regula la situación pensional de trabajadores p de la moneda la sufren todos los asociados y las consecuencias que ello conlleva la padecen la gene

Se reitera la ratio decidendi de las sentencias aludidas, en consecuencia, el cargo no prospera en lo

En lo que respecta a la petición subsidiaria del recurso de casación, el planteamiento se centra en d ocupa, se aplica la siguiente fórmula:

$$VA = VH \times \underline{IPC \text{ Final}}$$

IPC Inicial

De donde:

VA = IBL o valor actualizado

VH = IBL correspondiente.

IPC Final = Índice de Precios al Consumidor de

la última anualidad en la fecha de pensión.

IPC Inicial = Índice de Precios al Consumidor de

la última anualidad en la fecha de retiro o desvinculación del trabajador.

Fórmula que utilizó el ad quem, precisando para efectos del recurso, que tomó como ingreso base c

Así las cosas, no se casará la sentencia.

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABOR

Sin costas en el recurso extraordinario.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente al tribunal.

Eduardo López Villegas

elsy del pilar cuello calderón GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA

Luis Javier Osorio López FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

CAMILO TARQUINO GALLEG0 ISAURA VARGAS DÍAZ

marÍA ISMENIA GARCÍA MENDOZA

Secretaria



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021